

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, S. M. la Reina Doña Isabel, SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 4.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Manuel Stárico, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Pio Magro, vecino de Robledo, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 2 de Octubre de 1880, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada *Santa Matilde*, sita en el paraje que llaman moto de la mina *Purísima*, término municipal de Palancares, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata, á 50 metros de la mina *Purísima*, y desde él se medirán 100 metros al Norte y 50 al Mediodía, y los restan-

tes hasta completar las doce pertenencias al Oeste y Noroeste hasta cerrar el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 2 de Octubre de 1880.

El Gobernador,
Manuel Stárico.

Núm. 5.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Manuel Stárico, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Pio Magro, vecino de Robledo, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno, una solicitud en 2 de Octubre de 1880, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada *El niño de la Bola*, sita en el paraje que llaman moto de la mina *Purísima*, término municipal de Palancares, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el moto Mediodía que dista 150 metros, y desde él se medirán al Poniente y Norte 100 metros, 50 al Mediodía y los restantes al Este, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 2 de Octubre de 1880.

El Gobernador,
Manuel Stárico.

Circular núm. 6.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.—Aprovechamientos.

En el día y hora que á continuacion se indican, tendrá lugar ante los Alcaldes respectivos, la subasta de las leñas que con arreglo al plan general del presente año han de utilizarse en sus respectivos montes.

No se admitirá proposicion que no cubra el tipo señalado á cada aprovechamiento.

El pliego de condiciones facultativas se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1880.

El Gobernador,
Manuel Stárico.

NOMBRE DEL PUEBLO.	CLASE DE LEÑAS.	TASACION.		DIA Y HORA señalado para la subasta.
		Pesetas.	Cénts.	
Villacadima	100 pinos.....	186	»	3 Noviembre, doce de su mañana.
Campisábalos.....	150 idem.....	319	»	6 idem idem.
Somolinos.....	Leña gruesa....	95	»	4 idem idem.
Romanones.....	Leña.....	600	»	2 idem idem.
Idem.....	Idem gruesa....	1.008	»	Idem idem idem.
Hueva.....	Idem.....	504	»	4 idem idem.
Chequilla.....	100 dóblersos....	137	»	2 idem idem.
Pinilla de Molina.....	150 idem.....	180	»	4 idem idem.
Tierzo.....	Leña gruesa....	135	»	5 idem idem.
Cogollor.....	Idem.....	428	»	3 idem idem.

Núm. 7.

El Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 30 de Setiembre último, me dice lo siguiente:

«Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Guadalajara y Torija.»

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje y de ida y vuelta, desde Guadalajara á Torija toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinen á él almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Guadalajara.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el Contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de las reformas aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspon-

da. Si la conduccion se variase del todo, el Contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el Contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Heche la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del Contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar, para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y ante el Alcalde de Torija, asistido de los Administradores del mismo punto el dia 4 de Noviembre á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 700 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 70 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia

del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de la provincia para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Guadalajara á Torija y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de quienes interese.

Gaadalajara 2 de Octubre de 1880.

El Gobernador.

Manuel Stárico.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

Esta Corporacion ha dispuesto señalar el dia 30 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, para celebrar doble y simultánea subasta pública en los Salones de la Excma. Diputacion provincial y en Mazarete ante el Alcalde, á fin de adjudicar el aprovechamiento de pinos inmadurables necesarios á producir unos 9.600 estereos de leña gruesa ó sean 24.000 arrobas de carbon, autorizados en la Dehesa de Solanillos, y tasados en 5.500 pesetas; bajo las condiciones generales del Plan, especiales y económicas que estarán de manifiesto previamente en la Secretaría de esta Corporacion y Alcaldía de Mazarete, y modelo de proposiciones que á continuacion se expresa.

Guadalajara 27 de Setiembre de 1880.—El Vicepresidente, Roman Atienza.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, cuya personalidad justifica con la adjunta cédula, enterado del anuncio y pliego de condiciones facultativas y económicas para el aprovechamiento de los pinos inmadurables necesarios á producir unos 9.600 estereos de leña gruesa, equivalentes á 24.000 arrobas de carbon, autorizado en la finca llamada Dehesa de Solanillos, sita en término de Mazarete, perteneciente á la Beneficencia provincial, se compromete á llevar á efecto dicha operacion por la cantidad de pesetas céntimos (en letra), y con sujecion estricta á las condiciones de los referidos pliegos, para lo cual acompaña la carta de pago que acredita haber consignado en la sucursal de la provincia el depósito provisional que preceptúa la condicion segunda de las económicas.

(Fecha y firma del proponente.)

La Comision provincial ha acordado señalar el dia 30 de Octubre próximo á las doce de su mañana, para celebrar subasta pública doble y simultánea en los Salones de esta Diputacion, y en Mazarete ante el Alcalde, á fin de adjudicar el disfrute de pastos autorizado segun el Plan de aprovechamientos, en la Dehesa llamada de Solanillos, propia de la Beneficencia provincial y sita en jurisdiccion del citado pueblo.

Regirán las condiciones del mencionado Plan, publicadas en el *Boletín oficial* núm. 27, correspondiente al miércoles 1.º del corriente, y las económicas formuladas por esta Corporacion que estarán de manifiesto en su Secretaría y en la Alcaldía de Mazarete.

Guadalajara 27 de Setiembre de 1880.—El Vicepresidente, Roman Atienza.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE SEVILLA, NUM. 53.

D. Simon Pinar y Cinfordis, Teniente Fiscal del segundo Batallon del Regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33.

Habiéndose ausentado del pueblo de Peñalen, provincia de Guadalajara, en donde se hallaba en uso de licencia ilimitada el soldado de la tercera

compañía de dicho Batallon y Regimiento, José Calvo Benito, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de este Cuartel de San Mateo, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 19 de Setiembre de 1880.—Simon Pinar y Cinfordis.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Calatayud.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Valentina Fraile y Escribano, natural de Carrascosa de Tajo, de la provincia de Guadalajara, cuyas señas son: estatura baja, pechos abultados, ojos grandes pardos, color moreno claro, edad 20 años; viste como sirvienta y ordinariamente, chambra de percal ó cretona fondo blanco con figuras de caballo, saya cretona color oscuro, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Guadalajara, Valencia y Castellon, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en la causa que á la misma se le sigue sobre hurto, bajo apercibimiento de declararla rebelde.

Al propio tiempo, encargo á los Sres. Jueces de primera instancia de dichas provincias y demás autoridades, así como á la fuerza de la Guardia civil de las mismas, practiquen las oportunas diligencias para la captura de la mencionada Valentina Fraile, y obtenida, remitirla á este Juzgado.

Dado en Calatayud á 18 de Setiembre de 1880.—Eduardo Torres.—P. S. O.—Manuel Palomares.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torronteras.

No habiendo aceptado los ganaderos de este pueblo el disfrute de pastos del monte de estos Propios, Alto de la Cabeza, concedidos en el plan de aprovechamientos del año 1880 á 81, para 300 cabezas de ganado lanar, se sacan á pública subasta, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales del mismo el dia 28 de Octubre, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto para conocimiento de los licitadores.

Torronteras 28 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Juan Ramos.

Guadalajara: 1880.—Imprenta Provincial.